

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 01-mar.-22. A Despacho del señor Juez, el presente proceso con memorial que antecede el cual contiene recurso de apelación presentado dentro del término de Ley por el apoderado judicial de la parte actora (se agrega constancia secretarial de términos). Queda para proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS

Secretaria

Auto Int. N°: 574
Proceso: Declarativo de pertenencia (menor cuantía)
Demandante: Maria Constanza Perea Constain
Demandado: Victor Manuel Perea Constain, y otros
Radicación: 765204003005-2021-00434-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), catorce (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que precede, observa el despacho que, dentro del proceso de la referencia fue presentado recurso de apelación en término, contra del auto interlocutorio N° 129 del 24 de enero de 2022, por medio del cual se rechazó la presente demanda.

Como quiera que, al tenor de lo establecido en el numeral 1 del artículo 321 del Código General del Proceso, dicho recurso de alzada es procedente, se pasará a conceder el mismo tal como lo señala el artículo 323 ibidem.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER EN EL EFECTO DEVOLUTIVO el recurso de apelación presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, en contra del auto interlocutorio N° 129 del 24 de enero de 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: EJECUTORIADO el presente proveído, **REALIZAR EL TRASLADO POR SECRETARÍA**, tal como lo indica el artículo 326 en concordancia con el inciso segundo del artículo 110 del C.G.P., del escrito de apelación y si se allegaren nuevos argumentos por la parte impugnante dentro del término de ejecutoría de este proveído (inciso primero, numeral 3, art. 322 C.G.P.), también se correrá traslado de los mismos.

TERCERO: ORDENAR que, una vez vencido el término de traslado señalado en el numeral anterior, por secretaría se remita el expediente digital al superior jerárquico correspondiente, esto es, al Juez Civil Circuito que se asigne el asunto por reparto.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c09161b3dfa50865f72ee96d94408f35dd8a12cade4f41e57d58f1d5fb1f9b2**

Documento generado en 14/03/2022 07:57:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>